



Resolución Jefatural N° 0194-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 21 de octubre de 2021.

VISTO:

Informe N° 199-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 14 de octubre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **MARCO TULIO VARGAS TRELLES**, en su condición de Coordinador Técnico de Reconstrucción del programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (Periodo enero – marzo del 2019), servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante: i) Contrato Administrativo de Servicio N° 040-2019-CAS-MINAGRI-PSI, a partir del 07 de noviembre del 2019 al 31 de diciembre del 2019, como Responsable de Supervisión de Obras de Reconstrucción; ii) Contrato Administrativo de Servicio N° 003-2020-CAS-MINAGRI-PSI, a partir del 01 de enero del 2020 al 31 de marzo del 2020, como Coordinador Técnico de Reconstrucción; y, iii) Contrato Administrativo de Servicio N° 018-2020-CAS-MINAGRI-PSI, a partir del 30 de julio del 2020 al 31 de octubre del 2020, como Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje; y, iv) Adenda al Contrato Administrativo de Servicios del Contrato Administrativo de Servicio N° 018-2019-CAS-MINAGRI-PSI, a partir del 29 de setiembre del 2020 al 31 de octubre del 2020;

Que, el señor Marco Tulio Vargas Trelles, en su condición de Coordinador Técnico de Reconstrucción del programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (Periodo enero – marzo del 2019), presuntamente habrían incurrido en la falta tipificada en el Inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, puesto que se presume que se estaría vulnerando el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordante con el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente Resolución, por presuntamente haber extraviado dos (2) cámaras fotográficas digitales: i) Patrimonio: 74220897-0092; Marca: NIKON; Modelo: COOLPIX AW130; Serie: 32020860; y, ii) Patrimonio: 74220897-0093; Marca: NIKON; Modelo: COOLPIX AW130; Serie: 32020870;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante Memorando N° 1729-2020-MINAGRI-PSI-UAD, de fecha 16 de noviembre del 2020, la Unidad de Administración comunica a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, sobre la pérdida de bienes patrimoniales; mencionando lo siguiente:

“(…), mediante el cual la Unidad de Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunica que para efectos de la entrega de cargo del Ing. Marco Tulio Vargas Trelles debe adjuntar la constancia de no adeudos tanto en Tesorería como en el





Patrimonio, el cual todavía no se ha efectuado por que aparecen como faltantes dos cámaras fotográficas digitales asignada a la jefatura de la Oficina de Estudios y proyectos, actualmente Sub Unidad Gerencial de Estudios y proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje.

Mediante Informe N° 240-2020-MINAGRI-PSI-UADM-RRHH, Recursos Humanos recomienda que a efectos de determinar la responsabilidad del Ing, Marco Tulio Vargas Trelles, se derive el expediente a la Secretaría Técnica del PSI, para que de conformidad con la normatividad vigente efectúe las acciones respectivas.

(...)"

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) *Las demás que señala la Ley*

Conforme al inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, se presume que se estaría vulnerando el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordante con el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil:

Artículo 7° . – Deberes de la Función Pública

5. Uso adecuado de los bienes del estado

Debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

La presente norma es empleada conforme lo establece el numeral 6.3 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 y modificado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva





N° 092-2016-SERVIR-PE.

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, mediante Informe N° 041-2021-MIDAGRI-PSI-DVDAFIR-UADM-LOG/PATRI, de fecha 03 de setiembre del 2021, el área de Logística – Control Patrimonial informa a la Coordinadora de Logística del PSI, sobre asignación de cámaras fotográficas al Ing. Marco Aurelio Trelles; mencionando lo siguiente:

“(…).

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 069-2020-MINAGRI-PSI-UADM/LOG-PATRI de fecha 16 de noviembre de 2020, que cuenta con todos sus antecedentes que forman parte del mismo.

Con Acta de Asignación N° 008-2020 de fecha 12/01/2020, las cámaras fotográficas digitales que se detallan, fueron asignadas al Ing. Marco Tulio Vargas Trelles, se adjunta copia de la misma.

DETALLE DE MOVIMIENTO				
PATRIMONIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
74220897-0092	CÁMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	NIKON	COOLPIX AW130	32020860
74220897-0093	CÁMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	NIKON	COOLPIX AW130	32020870

Las cámaras fotográficas digitales, a la fecha no han sido devueltas”.

Que, mediante Acta de Asignación – Movimiento Bienes N° 2020-00008, se observa que las cámaras citadas en el fundamento precedente, ha sido entregado al usuario Marco Tulio Vargas Trelles, con fecha 17 de enero del 2020, el mismo que habría recibido de manera conforme.

Que, mediante Carta N° 001-2020/MTVT, de fecha 29 de setiembre del 2020, el Ing. MSc. Marco Tulio Vargas Trelles remite ante la Unidad Gerencial de Administración, el acta de entrega de cargo firmada; mencionando que: “(…), y a la vez comunicarle que en atención a vuestra carta de referencia cumplo con remitir copia del acta de entrega recepción de cargo”.

Que, mediante Formulario 08 – “Constancia de no adeudar bienes patrimoniales y equipo de telefonía móvil”, de fecha 07 de octubre del 2020, se observa el inventario de bienes muebles asignados (Control patrimonial), en el cual se señala la relación de bienes que adeuda, siendo los siguientes:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



CÓDIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	VALOR NETO S/.
74220897-0092	CÁMARA FOTOGRÁFICA DIGITAL	NIKON	COOLPIX AW130	820.96
74220897-0093	CÁMARA FOTOGRÁFICA DIGITAL	NIKON	COOLPIX AW130	820.96

Que, mediante Memorando N° 3735-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 23 de octubre del 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje informa al Jefe de la Unidad de Administración del PSI, sobre pérdida de bienes patrimoniales; mencionando que: "(...), el Ing. Marco Tulio Vargas Trelles nos informa que para la recepción de entrega de cargo, se debe adjuntar la constancia de no adeudos tanto en tesorería como en patrimonio, el cual todavía no se ha efectuado porque aparecen como faltantes dos cámaras fotográficas digitales asignada a la jefatura de la Oficina de Estudios y proyectos, actualmente Sub Unidad Gerencial de Estudios y proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje. (...)".

Que, mediante Memorando N° 1641-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 02 de noviembre del 2020, la Unidad de Administración comunica al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del Psi, sobre acciones a tomar por la pérdida de bienes patrimoniales; mencionado que: "(...). Por lo expuesto es necesario que el usuario responsable a quien se le asignó el bien realice las acciones necesarias para la reposición de los mismos, toda vez que las cámaras digitales están asignadas a su persona".

Que, mediante Memorando N° 1655-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 05 de noviembre del 2020, la Unidad de Administración comunica a la Unidad de Recursos Humanos del PSI, sobre acciones por pérdida de bienes; mencionando lo siguiente:

"(...), esta Jefatura comunica a la UGIRD, en respuesta al documento de la referencia b), que el usuario responsable Sr. Marco Tulio Vargas Trelles, deberá reponer los bienes faltantes (02 cámaras fotográficas) asignados a la jefatura de la Sub Unidad de Gerencia de Estudios y proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, por haber estado los mismos a su cargo.

Por lo expuesto, es necesario que su despacho tome las medidas necesarias y las acciones correspondientes, en relación a la Entrega de Cargo, del Sr. Marco Tulio Vargas Trelles".

Que, mediante Informe N° 1981-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/SUGEP, la Subunidad Gerencial de Estudios y proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje informa al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del PSI, sobre pérdida de bienes patrimoniales, mencionando que:

"(...), donde el Ing. Marco Tulio Vargas Trelles nos informa que, para la recepción de entrega de cargo, se debe adjuntar la constancia de no adeudos tanto en tesorería como en patrimonio, el cual todavía no se ha efectuado porque



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



aparecen como faltantes dos cámaras fotográficas digitales asignada a la jefatura de la Oficina de estudios y proyectos, actualmente Sub Unidad Gerencial de Estudios y proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje.

En tal sentido, se recomienda que la Unidad de Administración realice las acciones necesarias para determinar la persona o personas que han tomado los bienes en mención, a fin de deslindar responsabilidades”.

Que, mediante Informe N° 240-2020-MINAGRI-PSI-UADM-RRHH, de fecha 16 de noviembre del 2020, el Coordinador de Recursos Humanos informa al Jefe de la Unidad de Administración del PSI, sobre pérdida de bienes patrimoniales; mencionando lo siguiente:

“(…).

3.- Con fecha 10 de noviembre de 2020, el Sr. Marco Tulio Vargas Trelles a través de la Carta N° 001-202/MTVT, presentó al programa Subsectorial de Irrigaciones (CUT N° 6549-2020-2020-PSI), su Entrega de Cargo, donde se evidencia que en el Formulario N° 08 Constancia de no adeudar bienes patrimoniales y equipo de telefonía móvil, tiene adeudos pendientes de rendición, según cuadro que se detalla:

CÓDIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	VALOR NETO S/.
74220897-0092	CÁMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	NIKON	COOLPIX AW130	820.96
74220897-0093	CÁMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	NIKON	COOLPIX AW130	820.96

(…).

5.- RECOMENDACIÓN

Se recomienda que, a efectos de determinar la responsabilidad del Ing. Marco Tulio Vargas Trelles, se derive el expediente a la Secretaría Técnica del PSI, para que de conformidad con la normatividad vigente efectúe las acciones respectivas.

(…)”.

Que, mediante Carta N° 0851-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 18 de noviembre del 2020, la Unidad de Administración requiere al Sr. Marco Tulio Vargas Trelles, la reposición de bienes patrimoniales, mencionando lo siguiente:

“(…), mediante el cual control patrimonial informa a este Despacho que el ex servidor Marco Tulio Vargas Trelles no ha realizado la devolución de dos (02) cámaras fotográficas digitales, las cuales le fueron asignadas mediante documento anexo.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



(...).

En tal sentido, de acuerdo al Acta de Asignación N° 08-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 17 de enero de 2020, sírvase cumplir en el plazo de 02 días hábiles con la devolución de dichos bienes patrimoniales de acuerdo a lo establecido en el Formato 08 de la Directiva General N° 002-2016-MINAGRI-PSI, "Directiva para la entrega y recepción de puesto de servidores del Programa SubSectorial de Irrigaciones-PSI", aprobada por Resolución Directoral N° 270-2016-MINAGRI-PSI"

Que, por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

MARCO TULIO VARGAS TRELLES, en su condición de Coordinador Técnico de Reconstrucción del programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (Periodo enero – marzo del 2019).

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso literal q) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "LAS DEMÁS QUE SEÑALA LA LEY", por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el señor **MARCO TULIO VARGAS TRELLES**, en su condición de Coordinador Técnico de Reconstrucción del programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (Periodo enero – marzo del 2019), **habría infringido el deber de uso adecuado de los bienes del estado, tipificado en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**; puesto que, se presume que el procesado habría extraviado dos (2) cámaras fotográficas digitales: i) Patrimonio: 74220897-0092; Marca: NIKON; Modelo: COOLPIX AW130; Serie: 32020860; y, ii) Patrimonio: 74220897-0093; Marca: NIKON; Modelo: COOLPIX AW130; Serie: 32020870; los cuales estaría generando un perjuicio económico y patrimonial al Programa Subsectorial de Irrigaciones; asimismo, este hecho habría sido advertido en el Memorando N° 1729-MINAGRI-PSI-UADM, Informe N° 240-2020-MINAGRI-PSI-UADM-RRHH, de fecha 16 de noviembre del 2020, Memorando N° 3735-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 23 de octubre del 2020, Memorando N° 1641-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 02 de noviembre del 2020, Memorando N° 1655-2020-MINAGRI-PSI-UADM, mencionando que se habría extraviado las dos (2) cámaras fotográficas ya descritas líneas arriba y que el responsable es el Sr. Marco Tulio Vargas Trelles, el cual también se puede corroborar del Informe N° 041-2021-MIDAGRI-PSI-DVDAFIR-UADM-LOG/PATRI y el Acta de Asignación N° 008-2020, de fecha 12 de enero del 2020, el cual firma dando su conformidad; es más, en la entrega de cargo del Sr. Marco Tulio Vargas Trelles, realizado mediante Carta N° 001-2020/MTVT, de fecha 29 de setiembre del 2020, menciona un cuadro de relación de bienes que adeuda, en el cual describe las dos (2) cámaras fotográficas, el mismo que es firmado por el procesado, el encargo de control patrimonial y el jefe de Logística, reconociendo que el procesado estaría adeudando dichas cámaras fotográficas digitales; por lo que, siendo el procesado el único responsable de la integridad de las dos (2) cámaras fotográficas digitales frente a la Entidad y teniendo a la vez la obligación de custodiar dichas cámaras, se presume que habría incumplido con el deber de uso adecuado de los bienes del estado dispuesto en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815,



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi



consistente en protegerlos y conservarlos. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por lo que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se proceden con el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del **Sr. MARCO TULIO VARGAS TRELLES**, en su condición de Coordinador Técnico de Reconstrucción del programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (Periodo enero – marzo del 2019).

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación del **Sr. MARCO TULIO VARGAS TRELLES**, Coordinador Técnico de Reconstrucción del programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (Periodo enero – marzo del 2019), se presume que el procesado habría extraviado dos (2) cámaras fotográficas digitales: i) Patrimonio: 74220897-0092; Marca: NIKON; Modelo: COOLPIX AW130; Serie: 32020860; y, ii) Patrimonio: 74220897-0093; Marca: NIKON; Modelo: COOLPIX AW130; Serie: 32020870; totalizando un valor de S/1641.92 soles (mil seiscientos cuarenta y uno soles con 92/100), según el inventario de control patrimonial.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El **Sr. MARCO TULIO VARGAS TRELLES**, Coordinador Técnico de Reconstrucción del programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (Periodo enero - marzo del 2019), como profesional con grado de instrucción de Ingeniero Industrial,



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



conoce sobre sus deberes y obligaciones como servidor público, y a la vez conoce sobre los principios, deberes y prohibiciones de la Ley N° 27815.

- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Incurrir en presunta responsabilidad administrativa como Coordinador Técnico de Reconstrucción del programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (Periodo enero – marzo del 2019) del PSI.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concorra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se aprecia que concorra este criterio.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, al procesado **Sr. MARCO TULIO VARGAS TRELLES;**



Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y presentados por mesa de partes;

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al **Sr. MARCO TULIO VARGAS TRELLES**, en su condición de Coordinador Técnico de Reconstrucción del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (Periodo enero – marzo del 2019), por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el Inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, puesto que se presume que se estaría vulnerando el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordante con el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos esgrimidos en el presente Informe, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución al **Sr. MARCO TULIO VARGAS TRELLES**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

